MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO Nº E-288/2014 /

COLINA, 06 de Febrero de 2014

VISTO: Acuerdo Nº 11 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 04 (periodo 2012-2016) de fecha 06 de Febrero de 2014; **1)** Memorándum N° 40/14 de fecha 03 de Febrero de 2014, del Director de Administración y Finanzas, mediante el cual remite informe entregado por el estudio Jurídico PHILIPPI Abogados. **2)** Ord. N° 77313080182 de fecha 31 de Diciembre de 2013, del Servicio de Impuestos Internos, donde remite antecentes de la contribuyente doña Alicia Cabezas Muñoz. **3)** Memorándum N° 462 de fecha 13 de Enero de 2014, de la Asesora Jurídica (S) informando respecto a los antecedentes que reune la solicitud de Patende de Alcoholes antes individualizada; y el artículo 65 letra (ñ) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 19.925 Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, modificada por la Ley N° 20.033 de fecha 01 de Julio de 2005; Articulo N° 26 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y la Circular N° 60 de 18 de Octubre de 2002, del Sevicio de Impuestos Internos; Ley Nº 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley Nº 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DECRETO:

Promulgase el acuerdo Nº 11 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 04 (periodo 2012-2016) de fecha 06 de Febrero de 2014, **SE ACUERDA:** No autorizar el otorgamiento de Patente de Alcohol giro, "Deposito de Bebidas Alcoholicas" letra (A), por no cumplir con los requisitos exigidos para acogerse al regimen de Microempresa Familiar, según el Articulo N° 26 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y la Circular N° 60 de 18 de Octubre de 2002, del Sevicio de Impuestos Internos, a nombre de doña Alicia Cabezas Muñoz, Cédula de Identidad N° 07.699.697-0, con domicilio en Calle Eduardo Barrios N° 1960, Villa Valle Verde, Comuna de Colina.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE
FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL

CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL
MOR/CGL/mcm
DISTRIBUCION:
- Sres. Concejales
- Administradora Municipal
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Interesada
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo.

MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL

El Honorable Concejo Municipal, por la unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 11-2014.

VISTOS: Estos antecedentes**1)** Memorándum N° 40/14 de fecha 03 de Febrero de 2014, del Director de Administración y Finanzas, mediante el cual remite informe entregado por el estudio Jurídico PHILIPPI Abogados. **2)** Ord. N° 77313080182 de fecha 31 de Diciembre de 2013, del Servicio de Impuestos Internos, donde remite antecentes de la contribuyente doña Alicia Cabezas Muñoz. **3)** Memorándum N° 462 de fecha 13 de Enero de 2014, de la Asesora Jurídica (S) informando respecto a los antecedentes que reune la solicitud de Patende de Alcoholes antes individualizada; y el artículo 65 letra (ñ) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 19.925 Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, modificada por la Ley N° 20.033 de fecha 01 de Julio de 2005; Articulo N° 26 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y la Circular N° 60 de 18 de Octubre de 2002, del Sevicio de Impuestos Internos; Ley Nº 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley Nº 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, **SE ACUERDA:** No autorizar el otorgamiento de Patente de Alcohol, giro, "Deposito de Bebidas Alcoholicas" letra (A), por no cumplir con los requisitos exigidos para acogerse al regimen de Microempresa Familiar, según el Articulo N° 26 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y la Circular N° 60 de 18 de Octubre de 2002, del Sevicio de Impuestos Internos, a nombre de doña Alicia Cabezas Muñoz, Cédula de Identidad N° 07.699.697-0, con domicilio en Calle Eduardo Barrios N° 1960, Villa Valle Verde, Comuna de Colina.

COLINA

MEMORÁNDUM N°[illegible]/14

DE : SR. MANUEL NUÑEZ QUEZADA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

A : SECRETARIA MUNICIPAL

FECHA : Colina, 03 de febrero de 2014.-

Mediante el presente, envió a usted Informe entregado por el abogado Guillermo E. Zavala M. con respecto a la patente de Alicia Estela Cabeza Muñoz correspondiente a depósito de bebidas alcohólicas, para ser presentado ante el Consejo Municipal

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

MANUEL NUÑEZ QUEZADA
DIRECTOR
ADMINISTRACION Y FINANZAS

MNQ/cum.
DISTRIBUCION
Secretaria Municipal
Finanzas
Archivo

SECRETARIA MUNICIPAL
7 [illegible] 2014
RECIBIDO

MINUTA

A: Débora Sepúlveda Rojas

Ilustre Municipalidad de Colina

De: Guillermo E. Zavala M.

Philippi, Yrarrázaval, Pulido & Brunner

Materia: Sobre requisitos para acogerse al régimen de microempresa y microempresa familiar (MEF).

Fecha: 13 de enero de 2014

La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA, (en adelante la "Municipalidad"), nos ha consultado respecto de la posibilidad jurídica de que una empresa que cuente con varias sucursales, pueda considerarse como una microempresa familiar, acogida a las disposiciones de la Ley N° 19.749, que establece normas para facilitar la creación de microiempresas familiares[1].

En tal contexto, la presente minuta abordará brevemente el concepto de microempresa familiar y los requisitos que deben cumplir las empresas, para ser consideradas como tales, de conformidad lo expresa la normativa aplicable.

I. MICROEMPRESAS FAMILIARES.

En primer término, cabe señalar que nuestra normativa considera como "microempresa" a toda entidad que ejerza una actividad económica de forma regular, ya sea artesanal u otra, a título individual o familiar o como sociedad, y cuyas ventas anuales son inferiores a 2.400 UF.

Expuesto lo anterior, cabe precisar que microempresa familiar es una empresa, perteneciente a una o más personas naturales que residan en la casa habitación, que puede

[1] Publicada en el Diario Oficial de fecha 25 de agosto de 2001.

desarrollar labores profesionales, oficios, industria, artesanía, o cualquier otra actividad ya sea de prestación de servicios o de producción de bienes, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

Este concepto beneficia especialmente a los microempresarios que no han podido formalizarse por limitaciones en las normas de zonificación industrial o comercial, y a los microempresarios que tienen una empresa en funcionamiento sin estar formalizada (no poseen patente Municipal y/o no han iniciado actividades en el SII).

Las microempresas familiares se encuentran contempladas en la Ley de Rentas Municipales, con ocasión de la regulación de la contribución de patente municipal, siendo la Municipalidad respectiva la llamada a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y practicar la inscripción correspondiente.

En relación con lo anterior, debe considerarse que, según lo establece expresamente el artículo 26 citado, uno de los requisitos que deben cumplirse para constituir una microempresa familiar es que "*la actividad que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar*". Además, de acuerdo al inciso quinto de la misma disposición, para acogerse a los beneficios que se estipulan y a los contemplados en la ley sobre Impuesto a la Renta y en la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios para los pequeños contribuyentes, el interesado deberá inscribirse en la municipalidad respectiva y acompañar una declaración jurada en la que afirme que es "*legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la actividad empresarial*".

Así, para acogerse al régimen de microempresas familiares, deben cumplirse los siguientes requisitos:

i) Que la actividad económica que constituye el giro de la empresa se ejerza en la casa habitación.

ii) Que quien desarrolle la actividad sea legítimo ocupante de las casa habitación familiar[2] (casa propia, arrendada, cedida).

iii) Que en el lugar donde se desarrolle la actividad no trabajen más de cinco trabajadores extraños a la familia.

---

[2] El artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra contenido en el Decreto 2385, del Ministerio del Interior, de 1996, establece los requisitos que debe reunir la microempresa familiar, entre ellos, el que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar.

iv) Que los activos productivos de la empresa (capital inicial efectivo) no excedan las 1.000 UF, sin considerar el valor del inmueble en que funciona.

II. CONCLUSIONES.

Considerando los requisitos antes expuestos, cabe señalar que una empresa que funcione en varias sucursales, no puede acogerse al régimen de Microempresas Familiares, toda vez que no cumple con el requisito exigido por el artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y en la Circular N° 60 de 18 de octubre de 2002, del Servicio de Impuestos Internos, en cuanto a que "*la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar*". Tal criterio ha asumido asimismo, el Servicio de Impuestos Internos, en Oficio N° 1064 de 2010, entre otros.

www.sii.cl

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77313420426

ORD. N° 77313080182
ANT. OFICIO N° 01/2013
MAT. REMITE LO QUE INDICA

SANTIAGO, 31/12/2013

DE: JEFE DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
PARA: ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

En atención a lo solicitado mediante su oficio sobre la contribuyente ALICIA ESTELA CABEZAS MUÑOZ, R.U.T 7.699.697-0, informo a usted lo siguiente:

1. Registra, en la base de datos de este Servicio, inicio de actividades vigente cuyo giro corresponde a 1° categoria afecto a IVA, sus giros son Almacen, Bazar y Articulos de Aseo, desde 06/08/1997.
2. En la base de datos de este Servicio, no presenta atributo como Microempresa Familiar.

Los antecedentes que se proporcionan respecto al Rut consultado se han obtenido de los registros computacionales de este Servicio, y corresponde a información aportada por los propios contribuyentes en actuaciones administrativas previas.
Se hace presente que, conforme dispone el inciso final del articulo 35 del Código Tributario, la información tributaria que conforme a la ley proporciona este servicio, sólo puede ser utilizada para los fines propios de la institución que la recepciona.

"Por encargo de la Sra. Directora Regional"

Saluda a Ud.,

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Direc. Reg. Metropolitana Poniente
JEFE DEPTO. PLATAFORMA DE ATENCION Y ASISTENCIA

JUAN ARREDONDO AVENDAÑO
JEFE DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA

JAA/LML/ils

Distribución

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

DEPARTAMENTO DE PLATAFORMA DE ATENCION Y ASISTENCIA